

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Jefatura del Estado

LEY de 12 de Mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana. (Boletín Oficial del Estado, núm. 135, de 14 de Mayo de 1956).

(CONTINUACION)

TITULO SEGUNDO

Régimen urbanístico del suelo

CAPITULO PRIMERO

Calificación del suelo

Artículo sesenta y uno.—Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley, o, en virtud de la misma, por los Planes de ordenación con arreglo a la calificación urbanística de los predios.

Artículo sesenta y dos.—El territorio de los Municipios en que existiere Plan de ordenación se clasificará en suelo urbano, de reserva urbana y rústico.

Artículo sesenta y tres.—1. Constituirán el suelo urbano estos terrenos:

a) Los comprendidos en el perímetro que defina el casco de la población, conforme al artículo doce;

b) Los que estén urbanizados; y

c) Los que, aún sin urbanizar, se hallaren enclavados en sectores para los que ya existiere aprobado Plan parcial de ordenación.

2. Los terrenos de suelo urbano se clasificarán, según su destino en la ordenación, en las siguientes modalidades:

a) Viales, dedicados a calles y plazas;

b) Parques y jardines.

c) De edificación pública; y

d) De edificación privada.

3. A los efectos de esta Ley tendrán la calificación de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación y urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las

concretare, se precisará que la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada, encintado de aceras y disponga de los servicios de suministro de agua, desagües y alumbrado público.

Artículo sesenta y cuatro.—Constituirán el suelo de reserva urbana los terrenos comprendidos en un Plan general de ordenación para ser urbanizados y no calificables de suelo urbano según el párrafo uno del artículo anterior.

Artículo sesenta y cinco.—Constituirán el suelo rústico los terrenos que no fueren incluíbles en ninguno de los supuestos de los dos artículos precedentes.

Artículo sesenta y seis.—1. En las poblaciones que carecieren de Plan de ordenación, el territorio se clasificará en suelo urbano y rústico.

2. Constituirán el suelo urbano los terrenos comprendidos en un perímetro edificado al menos en el veinte por ciento de su extensión superficial.

3. Constituirán el suelo rústico los demás terrenos no incluíbles en la calificación anterior.

Artículo sesenta y siete.—1. El suelo urbano estará sujeto a la limitación de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela, por contar con los servicios mínimos de urbanización a que se refiere el artículo sesenta y tres, mereciere la calificación de solar.

2. Sin embargo, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales, en las zonas permitidas, o a la explotación del suelo, cuando la seguridad y salubridad quedaren suficientemente atendidas y el propietario asumiera las obligaciones del régimen de cooperación mediante inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. Los propietarios de terrenos del suelo urbano deberán:

a) Ceder los terrenos viales y de parques y jardines y costear

la urbanización del modo y en la proporción a que se refiere el artículo ciento catorce; y

b) Edificar los solares, bajo la carga de expropiación, en el plazo que rija según el artículo ciento cuarenta y dos.

Artículo sesenta y ocho.—Los propietarios de suelo de reserva urbana no podrán realizar, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 2 del artículo cuarenta y siete, obras o instalaciones ni destinar los terrenos a usos o aprovechamientos distintos de los que determine el Plan general de ordenación.

Artículo sesenta y nueve.—1. La propiedad de los terrenos de suelo rústico estará sujeta a las siguientes limitaciones urbanísticas:

Primera.—Los terrenos cuyas características según el Plan, deban ser objeto de conservación y defensa no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de su destino propiamente agrícola o forestal, según la ordenación.

Segunda.—La facultad de edificar se ejercerá en proporción de un metro cúbico, como máximo, por cada cinco metros cuadrados de superficie, salvo en los casos siguientes:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, silos o viviendas obligatorias en fincas mejorables, que respondan a planes o normas del Ministerio de Agricultura;

b) Construcciones o instalaciones necesariamente vinculadas a determinados terrenos; las que desarrollaren un fin nacional, social, asistencial, educativo, sanitario o turístico, que exija emplazarlas en el medio rural, y la edificación singular de vivienda unifamiliar en lugares alejados de los centros urbanos, en los que no exista peligro de formación de un núcleo de población, en todos los cuales podrán permitirse mayores volúmenes de edificación según el procedi-

miento previsto en el párrafo 3 del artículo 46.

Tercera.—Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada y quedarán prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas y especialmente los bloques de pisos con paredes medianeras al descubierto.

Cuarta.—En las transferencias de propiedad, divisiones y asignaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos que rompan la unidad mínima de cultivo señalada en los Planes generales.

2. En los terrenos rústicos a que se refiere la limitación primera del párrafo anterior, los propietarios deberán llevar a cabo los aprovechamientos y explotaciones de que fueren naturalmente subceptibles, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura.

Artículo setenta.—1. La ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciada en los artículos precedentes no conferirá derecho a los propietarios al exigir indemnización, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística.

2. Las ordenaciones que redujeran el volumen mínimo edificable determinado por la licitación segunda del artículo anterior, conferirán derecho a indemnización mediante expropiación o imposición de servidumbre.

3. En todo caso será procedente la reparcelación de terrenos para distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios de cada polígono y manzana, considerados al efecto en comunidad.

Artículo setenta y uno.—La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por esta Ley o impuestos, en virtud de la

misma por los actos de ejecución de sus preceptos y el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los compromisos que hubiere contraído con las Corporaciones públicas respecto a la urbanización y edificación.

CAPITULO SEGUNDO

Patrimonio municipal del suelo

Artículo setenta y dos.—1. Los Ayuntamientos de capitales de provincia, los de población superior a cincuenta mil habitantes, los que voluntariamente acuerden los demás que señalare la Comisión Central de Urbanismo constituirán su respectivo Patrimonio municipal del suelo.

2. Dicho Patrimonio tendrá por finalidad prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, y se adscribirá a la gestión urbanística para la inmediata preparación y enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización.

Artículo setenta y tres.—1. La adquisición de terrenos para constituir el Patrimonio se verificará conforme al programa de actuación del Plan general de ordenación urbana, si estuviera aprobado.

2. La adquisición de terrenos para formar reservas de suelo podrá efectuarse mediante expropiación, previa aprobación por la Comisión provincial de Urbanismo de un proyecto integrado por Memoria justificativa y plano delimitador de la superficie correspondiente.

3. Cuando resultaren incluidos en el Plan bienes de propios, quedarán afectados al Patrimonio municipal del suelo.

4. El volumen patrimonial se atemperará a las necesidades del Plan general y a los medios económicos de cada Ayuntamiento.

Artículo setenta y cuatro.—1. Los Ayuntamientos que tuvieren reconocido un perímetro de influencia para el planeamiento urbanístico podrán extender su Patrimonio de suelo a los términos municipales que comprenda.

2. Para aplicar la expropiación forzosa a territorio ajeno al propio término municipal se precisará autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo.

Artículo setenta y cinco.—Las enajenaciones de terrenos del Patrimonio estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan general, dentro de los plazos que, en uno u otro caso, se señalaren.

Artículo setenta y seis.—Los

ingresos obtenidos por la gestión urbanística mediante enajenación de terrenos del Patrimonio se destinarán a la conservación y ampliación del mismo.

(Continuará)

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 12 de los corrientes, a virtud de lo que determina el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios, de fecha 27 de Noviembre de 1953 y con el fin de cumplir con el artículo 28 del mismo, ha acordado anular el anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 11 de Abril último y *Boletín Oficial del Estado*, de 29 del mismo mes, para cubrir por concurso una plaza de Farmacéutico de la Ciudad Benéfica provincial.

Palencia 13 de Junio de 1956.—
El Presidente, B. Benito. 1528

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1955

Preside D. Buenaventura Benito Quintero. Asisten los Diputados Sres. López-Negrete, Salvador Merino, Alonso Rodríguez, Blanco García, Camino Isasmendi, Fraile Calderón, Ortega Gato, Gutiérrez Santoyo, Carranza Diago y Cano García, asistidos del Interventor de Fondos y del Secretario accidental.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Disposiciones oficiales.—Queda enterada la Corporación de los Decretos del Ministerio de la Gobernación de 28 de Octubre último por el que se autoriza la segregación de Villavellaco del término municipal de San Cebrián de Mudá y su agregación al de Barruelo de Santullán; y de la presidencia del Gobierno por el que se revisa la cuantía de dietas y pluses del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos; así como de la Orden de la Presidencia del Gobierno aclarando la legislación sobre Clases Pasivas referente a la acumulación de las mensualidades extraordinarias al sueldo regulador. Igualmente queda enterada del Decreto de la Secretaría General del Movimiento por el que se nombra Delegado Nacional del Frente de Juventudes al Excmo. Sr. don Jesús López Cancio, Gobernador Civil de esta provincia.

Correspondencia.—Queda enterada con satisfacción del escrito del Ayuntamiento de Frechilla, felicitando a la Corporación por el esfuerzo realizado en la obra «Ciudad Benéfica».

Asimismo, atendiendo a la invitación hecha por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, se acuerda contribuir con 3.000 pesetas a la «Campana de Navidad», invitando al personal para que contribuya con arreglo a sus posibilidades.

Venta edificio Beneficencia.—Aceptando la ponencia de la Presidencia, en la que expone todas las gestiones realizadas para la venta de dicho edificio, la Corporación acuerda por unanimidad autorizar a la Presidencia para que proceda a la venta del edificio situado en la plaza de Abilio Calderón, núm. 1, en pública subasta, debiendo ser el tipo de tasación el fijado por los Peritos, y dando al precio obtenido el destino fijado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo hacerse, sin embargo, un nuevo ofrecimiento al Estado por sí a alguno de los Ministerios interesara su adquisición.

Cooperación Provincial.—Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil se comunica la aprobación del Plan quinquenal de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, por el Ministerio de la Gobernación, reduciendo su duración a dos años. Queda enterada la Corporación y que pase a Intervención.

Petición de Funcionarios.—Solicitado por varios funcionarios, su acoplamiento a los nuevos servicios de Cooperación y Arbitrios, la Corporación acuerda facultar a la Presidencia para que haga un estudio de las nuevas necesidades surgidas con motivo de la recaudación del arbitrio sobre Riqueza Provincial, por si fuera posible acceder a la petición de los funcionarios.

Ayuda familiar.—Se acuerda desestimar la petición formulada por doña Celia del Reguero Villafañe, de que se la reconozca el derecho a percibir la Ayuda Familiar, por no encontrarse el marido de la misma en la situación de incapacidad o ausente prevista en la Ley que regula dicha ayuda, y ser además una concesión discrecional de la Diputación.

Honorarios Letrado.—Se acuerda agradecer el ofrecimiento hecho por el Oficial Letrado sobre condonación de los honorarios por sus intervenciones a nombre de la Corporación, pero no admitiendo el mismo deberá pre-

sentar minuta detallada de los mismos.

Escuela de Comercio.—Dada cuenta de una moción de la Presidencia, respecto a la iniciativa del Diputado Sr. Alonso Rodríguez, sobre creación de una Escuela de Comercio en la Capital, se acuerda aceptar dicha propuesta de la Presidencia resolviendo: a) Ver con satisfacción la iniciativa del Diputado señor Alonso, si bien haciendo constar que la Diputación no se halla obligada a subvencionar su sostenimiento. b) Que la petición para establecerla corra a cargo de la Cámara de Comercio y Ayuntamiento de la Capital por afectarles más directamente y ser los más interesados, y c) Que se subvencione el sostenimiento de dicha Escuela, con arreglo a las disponibilidades del Presupuesto y teniendo en cuenta las cantidades que en su día destinen a este fin el Ayuntamiento de la Capital y la Cámara de Comercio.

Declaración de interés general.—Se acuerda informar favorablemente la petición de la Junta Administrativa de Vado, sobre declaración de interés general de la ocupación de terrenos en monte declarado de utilidad pública, con destino a la construcción de viviendas.

Cambio de nombre Junta vecinal.—Se acuerda informar favorablemente el cambio de nombre de la Junta vecinal de Cuerno de la Peña por el de «Santana de la Peña», y que fundan en razones de eufonía e históricas.

Servicios Ciudad Benéfica.—Se acuerda facultar a la Presidencia para que proceda a la reorganización de los servicios y adquisición de material preciso para la mayor eficiencia de las funciones encomendadas, conforme al dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y dentro de las disponibilidades de la Corporación.

Cuentas y certificaciones.—Se aprueban las cuentas y certificaciones de obras realizadas en la Ciudad Benéfica y caminos y carreteras, que ascienden a pesetas 132.553'16 y 190.825'01 pesetas, respectivamente.

Liquidación de obras.—Se acuerda la aprobación de la liquidación de las obras de instalación eléctrica en los edificios de Asilo de Ancianos, Hogar Infantil y Capilla de la Ciudad Benéfica, que arroja un saldo a favor del contratista de 16.008'83 pesetas y de 201'61 y 120'97 pesetas a favor del Arquitecto y Aparejador, respectivamente; aprobándose igualmente la de las obras realizadas en la construc-

ción de aceras delante de las galerías de comunicación en la Ciudad Benéfica, realizadas por el contratista don Marciano García Alonso, que arroja un saldo total de 12.494'03 pesetas.

Instalación eléctrica Palacio.—Vistas las proposiciones presentadas por las casas Ramelet, de Madrid, instalaciones eléctricas Mase, de Burgos y Suheca de Palencia, así como los informes del Arquitecto Provincial y Oficial Mayor, se acuerda por unanimidad, declarar desierto el concurso para la reforma de la instalación eléctrica del Palacio, procediéndose a anunciar nuevo concurso.

Puente Cardaño de Arriba.—Vistos los informes del Ingeniero Director de Vías y Obras, Intervención y Comisión de Hacienda, se acuerda por unanimidad ratificar los anteriores acuerdos sobre la construcción de un puente sobre el río Carrión en Cardaño de Arriba, consignándose en Presupuesto la cantidad a que asciende dicha obra 64.475'97 pesetas y requerir a dicho pueblo para que ingrese la aportación ofrecida.

Reparación de caminos.—De conformidad con los informes del Ingeniero de Vías y Obras, se acuerda que se proceda a la reparación de los caminos vecinales de La Serna a la C-615 y de Cévico Navero a Hérmedes, de acuerdo con el Plan aprobado y con cargo al presupuesto extraordinario en estudio.

Plan de reparación de caminos.—Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda, el del Sr. Ingeniero de Vías y Obras sobre las soluciones propuestas para la realización del Presupuesto extraordinario destinado a reparación de caminos.

Travesía Cillamayor.—Se acuerda la reparación del enlace del camino vecinal de Cillamayor a Matamorisca con la C.^a de Aguilar a Brañosera, que comprende la travesía de Cillamayor, con cargo a la consignación de Rodaje del próximo presupuesto, requiriéndose al Ayuntamiento de Barruelo y Junta vecinal de Cillamayor, para que ingresen la aportación ofrecida.

Camino de Berzosa de los Hidalgos.—Conforme con lo solicitado por la Junta vecinal de este pueblo y los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras y Comisiones de Hacienda y Obras, se acuerda por unanimidad la realización de las obras de construcción del camino vecinal de Berzosa de los Hidalgos a la C.^a de La Puebla a Alar del Rey.

Cesión de camino.—Queda enterada la Corporación de haberse aceptado por el Ayuntamiento de la Capital el pago del canon de 150 pesetas anuales para la conservación del camino vecinal de enlace entre la C.^a de Palencia a Villanuriel con el de Palencia a Quintanilla de Trigueros.

Pliego de condiciones generales.—Se aprueba por unanimidad el pliego de condiciones generales, particulares y económicas que han de servir de base para todos los concursos y subastas de esta Corporación.

Distribución de fondos.—Se aprueba la formada por Intervención para el presente mes por un importe de 1.622.657'27 pesetas.

Relación de cuentas.—Se acuerda la aprobación de la relación de cuentas y facturas número 11, por un importe de 379.454'25 pesetas por suministros y servicios a la Diputación y sus Establecimientos.

Recurso nivelador.—Se concede al Ayuntamiento de Rebalal de las Llantas la cantidad de pesetas 3.809'21 para nivelación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1956.

Subvenciones.—Se acuerda conceder subvenciones a la Organización Provincial de Ciegos, 100 pesetas; al Centro Instructor Obrero de la capital, 750 pesetas; a las Religiosas Hijas de María Inmaculada, 750 pesetas, y al Hospital Asilo de San Rafael, 500 pesetas.

Cooperación Provincial.—Se concede prórroga al Ayuntamiento de Villarrabé para la inversión de la subvención concedida por esta Diputación para abastecimientos de aguas; así como las que se soliciten por otros Municipios.

Gratificación.—Se deniega la petición formulada por el Ayudante de Caja, sobre reconocimiento de la gratificación que percibía por el desempeño de la Depositaria.

Servicio Barbería.—Se desestima la petición del adjudicatario del Servicio de Barbería de la Beneficencia y Hospital, por no estar probado que hayan variado las circunstancias en que el servicio le fué adjudicado.

Jubilados y Pensionistas.—De conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, se deniega la petición de los jubilados y pensionistas de la Corporación sobre concesión de la Ayuda Familiar y Servicio Médico Farmacéutico, debiendo estarse a los efectos pasivos a cuanto se disponga por el Estado en favor de sus funcionarios.

Plus de carestía de vida.—Aprobando el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se acuerda denegar la concesión del Plus de carestía de vida solicitado por el personal de la Corporación, sin perjuicio de conceder en su día la paga extraordinaria que se ha reconocido a los funcionarios del Estado en el mes de Abril.

Monumento A D. Jacinto Benavente.—Se acuerda denegar la subvención interesada por la Sociedad de Autores para el Monumento a D. Jacinto Benavente, debiendo tenerse en cuenta en su día lo que resuelvan las demás provincias sobre este asunto.

Clubs de Fútbol.—Se deniega la petición de los Clubs Atlético de Palencia y Castiella, teniendo en cuenta que no se trata de Sociedades puramente deportivas, sino de profesionales.

Hijas de la Caridad.—Se accede a la elevación a 200 pesetas mensuales de la gratificación de las Hermanas de la Caridad, limitando este aumento tan sólo a las que presten servicio en los Establecimientos benéficos de la Diputación.

Sección Femenina.—Se acuerda aumentar la consignación para subvencionar a la Sección Femenina, hasta 5.000 pesetas anuales, con la advertencia de que se abstengan de hacer nuevas peticiones de subvención, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Estancias Manicomio.—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Hacienda, se resuelve denegar el aumento a 18 pesetas solicitado por el Sanatorio de San Juan de Dios, abonándose a razón de 17 pesetas a partir del 1.^o de Enero, de prestar su conformidad el Sanatorio.

Representante Corporación en Madrid.—A propuesta de la Comisión de Hacienda, se concede una gratificación de 7.000 pesetas anuales al Representante de la Corporación de Madrid.

Casa-habitación Interventor.—De acuerdo con las normas dadas por el Servicio de Inspección y Asesoramiento, se acuerda el pago de la renta de casa al Sr. Interventor de Fondos, previa presentación del recibo correspondiente a la que satisface actualmente.

Institución «Virgen del Valle.»—Conforme con lo informado por la Comisión de Hacienda e Intervención, se deniega la petición de referida Institución, en cuanto a la subvención para obras de primer establecimiento, por no ser de la competencia de la Diputación y por lo que se re-

fiere a las becas, que indiquen número e importe de cada una.

Patronato de Nuestra Señora de la Merced.—Se concede con cargo al próximo presupuesto una subvención de 250 pesetas anuales al Patronato de Nuestra Señora de la Merced; para la reducción de penas por el trabajo.

Suplementos y Habilitaciones.—Se acuerda la aprobación provisional de un expediente de suplemento, habilitaciones y transferencias al presupuesto en vigor para distintas obras y servicios que carecen de consignación o se hallan insuficientemente dotadas, dándole la tramitación reglamentaria.

Presupuesto Extraordinario.—Se acuerda pasen a informe de la Comisión de Hacienda las bases formadas por la Intervención de Fondos para el concierto de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España con destino a la construcción y conservación de caminos vecinales y carreteras provinciales.

Transferencia de Crédito.—A propuesta del Sr. Arquitecto y con los informes favorables de Intervención y Comisión de Hacienda, se acuerda la transferencia del crédito de 163.573'12 pesetas existente para un lavadero de Hermanas, a la de construcción de un Almacén de Víveres, dándose al expediente la tramitación reglamentaria.

Fallo Económico-Administrativo.—Queda enterada la Corporación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el recurso interpuesto por Cementos Hontoria, Sociedad Anónima, debiéndose proceder a girar una nueva liquidación definitiva del arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

Albergue-Escuela Frente de Juventudes.—Previo declaración de urgencia, y accediendo a lo interesado por el Excmo. señor Gobernador Civil, se concede una subvención de 50.000 pesetas para los gastos de construcción e instalación del Albergue-Escuela situado en el Campo de la Juventud, destinado a la celebración de cursos para Alcaldes y Jefes Locales.

Servicio de Contribuciones.—Dada cuenta de las actas levantadas por la Inspección de Hacienda de la provincia, por el concepto de Utilidades, tarifa 1.^a, que grava las obtenidas por la Diputación en el año 1952 y 1953 y vistos los informes de Secretaría, se acuerda interesar de la Delegación de Hacienda para que realice la liquidación definitiva de las mismas a efectos de proceder a su pago.

Se desestima la instancia del Recaudador de Cervera sobre abono de los aumentos experimentados en los salarios del personal de su zona.

Homenaje al Gobernador Civil.—A propuesta de todos los Sres. Diputados y moción de la Presidencia se acuerda:

Felicitar efusivamente al Excelentísimo Sr. D. Jesús López Cancio, Gobernador Civil de la provincia, por su nombramiento para Delegado Nacional del Frente de Juventudes, lamentando que este ascenso nos prive de su eficaz mando y actuación gubernativa; que se le otorgue el título de Hijo Adoptivo de la Provincia, haciendo la entrega de éste en forma solemne en el Salón de actos de la Diputación o en sitio elegido en que pueda rendirse el homenaje provincial, que puede ser un banquete de carácter voluntario provincial y popular, y facultar a la Presidencia para cumplimentar estos acuerdos, trasladándose la Corporación a saludar al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y expresar estos sentimientos y acuerdos de la Corporación.

El Secretario, P. Catón.—Visto Bueno: El Presidente, B. Benito.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 1955

Preside D. Buenaventura Benito Quintero. Asisten los Diputados Sres. López-Negrete, Salvador Merino, Ortega Gato, Alonso Rodríguez, Camino Isasmendi, Fraile Calderón, Blanco García, Gutiérrez Santoyo, Cano García y Carranza Diago, asistidos del Secretario accidental Sr. Catón y del Interventor de Fondos Sr. Bergillos.

Por el Sr. Presidente, se declaró abierta la sesión aprobándose el acta de la anterior y pasando a conocer de los siguientes asuntos.

Relación de cuentas.—Favorablemente informada por Intervención y Comisión de Hacienda, se aprueba por unanimidad la relación de cuentas y facturas por suministros a la Diputación y sus Establecimientos durante el mes de Diciembre, que asciende a 431.743'78 pesetas.

Avance liquidación Presupuesto.—Queda enterada la Corporación de la situación económica de la Diputación al finalizar el ejercicio de 1955, así como del avance de liquidación del Presupuesto y del posible supe-

ravit resultante a la liquidación definitiva del mismo.

Presupuesto para el Ejercicio de 1956.—Examinado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1956, la Corporación, por unanimidad, acuerda su aprobación que asciende en Ingresos y Gastos a 18.277.250'26 pesetas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo I.—Rentas: 309.663'09 pesetas; Capítulo II, Bienes Provinciales: 4.096'00 pesetas; Capítulo III, Subvenciones y Donativos: 1.124.934'25 pesetas; Capítulo V, Eventuales y extraordinarios: 333.603'11 pesetas; Capítulo VII, Derechos y Tasas: 585.084'84 pesetas; Capítulo VIII, Arbitrios Provinciales, pesetas 11.458.383'87; Capítulo IX, Recargos y participaciones en tributos del Estado: 2.856.015'10 pesetas; Capítulo X, Recursos procedentes de Servicios del Estado: 1.588.000'00 pesetas; Capítulo XVII, Reintegros: 17.500 pesetas.

GASTOS:

Capítulo I, Obligaciones generales: 2.281.904'32 pesetas; Capí-

tulo II, Representación Provincial: 90.000'00 pesetas; Capítulo IV, Bienes provinciales: 10.000'00 pesetas; Capítulo V, Gastos de Recaudación, 1.531.393'66 pesetas; Capítulo VI, Personal y Material: 2.791.300'25 pesetas; Capítulo VIII, Beneficencia y Asistencia Social: 4.546.248'75 pesetas; Capítulo IX, Cooperación Provincial: 2.000.000'00 pesetas; Capítulo X, Instrucción Pública: 432.800'00 pesetas; Capítulo XI, Obras públicas y edificios provinciales: 3.736.541'12 pesetas; Capítulo XII, Obras y Servicios Públicos concedidos: 100.000'00 pesetas; Capítulo XIV, Agricultu-

ra y Ganadería: 70.000'00 pesetas; Capítulo XV, Crédito Provincial: 672.061'76 pesetas; Capítulo XVIII, Imprevistos: pesetas 15.000'00.

Presupuesto del Servicio.—Queda enterada la Corporación de que este presupuesto ha sido refundido, sin alteración de cifras en relación con el anterior al presupuesto ordinario de la Corporación anteriormente aprobado en los Capítulos X, artículo único de Ingresos y en el Capítulo V, art. 2.º de Gastos.

El Secretario, P. Catón.—Visto Bueno: El Presidente, B. Benito. 926

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1956

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES				
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados

SIN NOVEDAD

Palencia 9 de Junio de 1956.—El Jefe del Servicio (ilegible).

1517

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, y a causa de haber dejado de satisfacer el canon de superficie, ha sido caducada la concesión minera que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO
2.701	«LIDIA»	Cinc	24	Camporredondo de Alba	D. Elpidio Bartolomé Lombraña

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el art. 174 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia, declarando franco y registrable el terreno comprendido en la citada concesión, sobre el que se admitirán nuevas solicitudes de permisos o concesiones, una vez transcurridos OCHO DIAS NATURALES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Palencia 21 de Mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

1384

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por el Ministerio de Industria, han sido caducados los siguientes Permisos de Investigación:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL	Causa de caducidad
2.803	Gisela.	Carbón	2.680	Guardo.	Renuncia del interesado.
2.804	Minex II.	Idem	1.170	Santibáñez de la Peña.	Idem.
2.811	Minex III.	Idem.	2.201	Santibáñez de la Peña y Castrejón de la Peña.	Idem.
2.815	Minex IV.	Idem.	12.657	Santibáñez de la Peña, Castrejón de la Peña, Dehesa de Montejo, Respanda de la Peña, Mantinos y Villalba de Guardo.	Idem.
2.844	Rosarito.	Idem.	103	Vañes y Celada de Robledo	Idem.
2.855	Minex V.	Idem.	134	Santibáñez de la Peña y Castrejón de la Peña.	Idem.
2.868	Amp. de Rosarito.	Idem.	100	Celada de Robledo.	Idem.
2.871	Pilar.	Idem.	100	Vañes.	Idem.
2.881	Carmen.	Idem.	116	Redondo	Idem.
2.800	La Fuente.	Idem.	134	Cenera de Zalima.	Idem.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia, declarando franco y registrable el terreno comprendido por los citados permisos de Investigación, advirtiendo que se admitirán nuevas peticiones de permisos o concesiones sobre los mismos, una vez transcurridos OCHO DIAS NATURALES de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Palencia 18 de Mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

1362

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

SECCION DE CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 6 de Julio de 1956, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en esta Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de

DESIGNACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución MESES	Depósito provisional Pesetas
Reparación del firme con macadam ordinario, primer riego con tres kilos de alquitrán y sellado con un kilo de betún asfáltico emulsionado, por metro cuadrado, de los kilómetros 19'500 al 32'500 de la Carretera Local de Carrión a Lerma.....	1.734.394'35	26	31.015'95

La fianza, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 11 de Julio de 1956.

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las proposiciones, se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) con el recargo establecido o en papel común debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposiciones para optar a la subasta de las obras de, que presenta D.....».

A la vez que las proposiciones, se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

- Resguardo de la fianza provisional.
- Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de Diciembre de 1952 (B. O. del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades, habrán de presentar la certificación a que se refiere el art. 5.º del Decreto-Ley de 13 de Mayo de 1955 (B. O. del Estado del 29 de igual mes).
- Carnet de Empresa con responsabilidad o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo, al Sindicato provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo, de 26 de Noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento, de 29 de Marzo de 1956 (B. O. del Estado de 22 de Mayo).
- Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostenta, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposi-

ciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm..... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, con fecha..... de..... de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 4 de Junio de 1956.—El Director General, P. de Ansoarena.—El Director General, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López. 1520

Ministerios de Industria y de Agricultura

Servicio de la Madera

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de 21 de Mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 150, de 30 del mismo mes), re publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Palencia que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clase «B», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Junio de 1956.—El Jefe del Servicio, P. D., el Secretario General, Rafael Altamira.

Undécima relación de industriales de la provincia de PALENCIA, que han solicitado la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clase «B», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Número del expediente, 1.120; nombre o razón social, Pedro Sarmiento Gutiérrez; domicilio, Palencia, Avda. Santander, nú-

mero 24; posibilidad máxima anual de compra, 600 metros cúbicos.

Madrid 8 de Junio de 1956.

1498

JEFATURA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando normas para el almacenamiento y transporte de abonos potásicos.

Se pone en conocimiento de todos los almacenistas al por mayor y manipuladores de abonos minerales que estén inscritos como tales en el libro registro de esta Jefatura Agronómica, la facilidad que la Dirección General de Agricultura concede a los titulares de los mismos que deseen tener a granel en sus almacenes o depósitos cloruro de potasa y sulfato de potasa, respectivamente.

Para acogerse a dicho beneficio, deberán solicitarlo de la Dirección General de Agricultura a través de la Jefatura Agronómica respectiva, especificando la Sección y el núm. de la inscripción correspondiente, bien entendido que una vez conseguida se limita exclusivamente a la tenencia a granel en sus almacenes de los productos citados, realizándose obligatoriamente las ventas al público siempre con mercancía envasada, etiquetada y precintada.

Excepcionalmente se autorizará el transporte a granel de dichos fertilizantes potásicos en los casos previstos en el artículo

32 de la Orden Ministerial de 20 de Junio de 1950, y en las condiciones que se ordena en dicho apartado.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales interesados a los efectos consiguientes.

Palencia 12 de Junio de 1956.
—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible). 1523

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido dentro del plazo reglamentario la declaración de sueldos de sus empleados correspondiente al PRIMER trimestre del año en curso, a los que se concede para verificarlo un plazo de CINCO días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con apercibimiento de imposición de una multa de CINCUENTA PESETAS en caso de incumplimiento.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alba de Cerrato
Alba de los Cardaños.
Añoza.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Brañosa.
Camporredondo de Alba.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Guardo.
Husillos.
Ledigos.
Ligüérezana.
Lomas.
Lores.
Manquillos.
Mantinos.
Membrillar.
Olea de Boedo.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Perales.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Quintanalungos.
Resoba.
Revilla de Collazos.
San Cebrián de Campos.
San Salvador de Cantamuda.
Santa Cecilia del Alcor.
Santibáñez de Resoba.
Santoyo.
Triollo.

Valbuena de Pisuerga.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Villabasta de Valdavia.
Villaeles de Valdavia.
Villafrauel.
Villalaco.
Villalba de Guardo.
Villasarracino.
Villaumbrales.
Villoldo.
Villota del Duque.

Palencia 11 de Junio de 1956.—
El Administrador de Rentas Públicas, *Francisco Maté Saldaña*, 1516

Administración de Justicia

Palencia

Don Fernando del Corral Font, Letrado, Juez Municipal Sustituto de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que se sigue juicio de cognición instado por el Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, en nombre y representación de don Tomás Calvo Terradillos, contra don Fulgencio y don Marcelo Navarro Arroyo y don Melchor Velázquez, en reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—
En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Sr. D. Fernando del Corral Font, Letrado, Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes.

De la una como demandante don Tomás Calvo Terradillos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Marcelino Rasillo Málaga cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Asurio Herrero Lobejón.

Y de la otra como demandados don Fulgencio Navarro Arroyo, mayor de edad, industrial, vecino de Valladolid; don Marcelo Navarro Arroyo, mayor de edad, industrial, con el mismo domicilio y don Melchor Velázquez, mayor de edad, transportista, con domicilio en Puente Duero. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a los demandados don Fulgencio Navarro Arroyo, don Marcelo Navarro

Arroyo y don Melchor Velázquez, los dos primeros vecinos de Valladolid y el tercero de Puente Duero, a que tan luego como esta sentencia sea firme paguen al demandado don Tomás Calvo Terradillos o a quien legalmente le represente, la cantidad de siete mil ochocientos seis pesetas veinte céntimos que es en deberle por los conceptos de la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiendo a lo mismos las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía de los demandados notifíquese a éstos la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Corral Font (rúbricado).

Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez Municipal, *Fernando del Corral Font*.—El Secretario, *Félix Arias*. 1473

Administración Municipal

Junta vecinal de Valsadornín

Anuncio de subasta

El siguiente día hábil, transcurridos los veinte también hábiles desde el que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once, tendrá lugar en la casa Concejo de esta Junta, bajo la presidencia del que lo es de dicha Junta o Vocal en quien delegue, la subasta de 17'9684 metros cúbicos de madera; en apeas, 63 de 3 pulgadas; 4 de 5; 19 de 6; 2 de 7; 3 de 8 y 2 de 9 pulgadas; y en madera corresponden los 17'9684 metros cúbicos y 2'458 a las apeas, más 22 estéreos de leña de 1.^a y 26 de 2.^a, del monte «Dehesa Boyal», perteneciente a esta Entidad, bajo el tipo de tasación base de 5.691'90 pesetas e índice de 7.064'87 pesetas.

Dichos productos proceden de limpias verificadas en el expresado monte y estarán incluidos tales aprovechamientos en el grupo 1.^o, pudiendo optar a la su-

basta los poseedores de los certificados A, B y C, presentando proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo oficial, con veinticuatro horas de anticipación al acto y previo depósito del importe del 5 por 100 que sirve de base. Las condiciones serán las reglamentarias tanto las facultativas como las económicas.

Valsadornín 5 de Junio de 1956.
—El Presidente de la Junta vecinal, *Teodoro Montero*. 1504

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Espinosa de Cerrato. 1525

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Revenga de Campos

Inspección y análisis en artículos alimenticios.
Rodaje por vías municipales.
Sobre vino.
Consumo de carnes.
Carruajes de lujo y bicicletas.
Desagüe en la vía pública y terrenos del común.
Limpieza de chimeneas.
Ocupación con estiércoles en la vía pública.
Entrada de carruajes en edificios particulares.
Sobre perros.
Prestación personal y de transportes.
Placas, tablillas y distintivos. 1521